



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00133-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Judicatura debe pronunciarse en punto a la solicitud de culminación del procedimiento por pago total de la obligación y los gastos rituales, la que fue presentada por la gestora judicial de la urbanización accionante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su procurador judicial con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el cubrimiento del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finiquitado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la propiedad horizontal incoante, a través de su apoderada, quien se encuentra revestida de la potestad para ese objeto (fl. 4 del paginario virtual), ha allegado un memorial, visible a fl. 58 del expediente digital, a través del cual busca la finalización del trámite, señalando que los convocados solventaron la respectiva deuda en su totalidad, incluyendo los gastos rituales.

Ahora bien, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes respecto de la cautela aquí decretada, por lo cual es factible su cancelación.

En ese sentido, se accederá a la peticionada terminación, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa resolución inicial.

Finalmente, no se accederá a la solicitada renuncia a términos, en razón de que la respectiva petición de ningún modo está coadyuvada por los encartados.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación demandada y de los egresos procesales.

Segundo.- LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas que tengan los demandados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT`s o a cualquier otro título en el BANCO ITAÚ de esta ciudad (fl. 56 de la foliatura virtual).

Líbrese el correspondiente oficio.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago realizado.

Cuarto.- NO ACCEDER a la renuncia a términos

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 7 DE
JULIO DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6df415d2e5f6180ecde638a1b06a0b6121ee14994ec7b3b1342d981640d75
4f9**

Documento generado en 06/07/2020 06:55:49 AM